



EL INFRASCRITO SECRETARIO MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE ZARAGOZA, DEPARTAMENTO DE CHIMALTENANGO. CERTIFICA: Tener a la vista el Libro de Actas Ordinarias del Concejo Municipal del Municipio de Zaragoza, departamento de Chimaltenango, que para el efecto se lleva en esta municipalidad, en donde aparece inscrita el Acta Ordinaria Número: Cero ocho guión dos mil diecisiete (08-2017), de fecha Veinticuatro de Febrero del año dos mil diecisiete, que contiene el punto **SEGUNDO**; que copiado literalmente dice:-----

SEGUNDO: El Honorable Concejo Municipal de Zaragoza del Departamento de Chimaltenango:

CONSIDERANDO:

Que el artículo 253 de la Constitución Política de la República, establece que los municipios de la República de Guatemala, son instituciones autónomas. Entre otras funciones les corresponde obtener y disponer de sus recursos; y atender los servicios públicos locales, el ordenamiento territorial de su jurisdicción y el cumplimiento de sus fines propios.

CONSIDERANDO:

Que el artículo 72 del Código Municipal y sus Reformas, establece que el Municipio debe regular y prestar los servicios públicos municipales, Por lo tanto, tiene competencia para establecerlos, mantenerlos, ampliarlos y mejorarlos, garantizando un funcionamiento eficaz, seguro y continuo, para lo que tiene la facultad de determinar y cobrar tasas y contribuciones equitativas y justas. Las tasas y contribuciones deberán ser fijadas atendiendo a los costos de operación, mantenimiento y mejoramiento de calidad y cobertura de servicios.

CONSIDERANDO:

Que para garantizar a los vecinos del Municipio de Zaragoza una eficiente prestación del servicio de transporte de pasajeros y carga, así como de sus parqueos, es indispensable contar con un Reglamento de prestación de dicho servicio.

POR TANTO:

El Concejo Municipal con fundamento en lo considerado y lo que para el efecto preceptúan los artículos 253, 254 y 255 de la Constitución Política de la República; artículos 3, 33, 35 literal l, 68 literal c), 72, 74, y 101 del Código Municipal (Decreto 12-2002 del Congreso de la República de Guatemala), y sus Reformas, por unanimidad de votos; **ACUERDA:** a) Aprobar el siguiente:

REGLAMENTO MUNICIPAL DE TRANSPORTE COLECTIVO DE PASAJEROS Y DE CARGA, APLICABLE EN EL MUNICIPIO DE ZARAGOZA, DEPARTAMENTO DE CHIMALTENANGO.

TITULO I

GENERALIDADES, ADMINISTRACION Y PRESTACION DEL SERVICIO.

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES:

Artículo 1.- El presente Reglamento es de observancia general y tiene por objeto regular el ordenamiento del servicio de transporte colectivo de buses, micro buses, microtaxi, moto taxi, bici taxi, pickups fletados, camiones de carga de dos o más toneladas, en el Municipio de Zaragoza, del Departamento de Chimaltenango, sin perjuicio de lo que determina la Ley de Transportes, Ley de Tránsito, Reglamento a la Ley de Tránsito, Reformas según Decreto Numero 45-2016, "Ley para el fortalecimiento de la seguridad Vial", Código Municipal y demás disposiciones relacionadas con el transporte.

Artículo 2.- Jurisdicción y Alcances. El área de influencia será la jurisdicción del Municipio de Zaragoza del Departamento de Chimaltenango. El transporte colectivo funcionará dentro del área urbana y rural, que comprende, colonias, lotificaciones, barrios, cantones, aldeas y caseríos. En el entendido que, los moto taxis no podrán circular en la carretera Interamericana.

CAPITULO II

I. ADMINISTRACIÓN DEL SERVICIO:

Artículo 3.- La Municipalidad de Zaragoza, del Departamento de Chimaltenango, administrará el servicio de transporte colectivo y de carga, aplicando el presente Reglamento sin preferencias.

Artículo 4.- Para los fines del presente Reglamento se definirán los siguientes términos: a) **Vehículo Colectivo:** es el vehículo automotor, tales como; Buses, Microbuses, Microtaxi, Moto-taxi, y accionado con tracción humana (bici-taxi), destinados al transporte de personas, b) **Vehículo de carga:** es el vehículo automotor destinado al transporte de carga, c), **Concesión:** Es la facultad de la Municipalidad para otorgar a personas individuales o jurídicas, autorización para que por su cuenta y riesgo, presten el servicio de transporte colectivo dentro del Municipio, bajo el control de las autoridades correspondientes, d) **Concesionario:** Es la persona individual o jurídica, que mediante Concesión otorgada por la Municipalidad, presta el servicio de transporte colectivo dentro del Municipio, e) **Propietario:** Es la persona individual o jurídica que legalmente tiene el derecho o dominio sobre una o varias unidades de transporte colectivo.

Artículo 5.- Tipo de servicio: El servicio será de tipo regular y especial.

- 1 **Regular:** Es el servicio de transporte, de pasajeros o mixto, que tiene rutas, parqueos, horarios y tarifas.
- 2 **Especial:** Es el servicio de transporte, que se presta en forma ocasional, para el traslado de personas a determinados lugares, donde desarrollarán actividades de tipo laboral, educativas, sociales, deportivas, religiosas, políticas y otras similares.

CAPITULO III.

Fotocopias de: a) Documento Personal de Identificación (DPI), b) Tarjeta de Circulación autenticada por abogado; c) licencia de conducir del piloto y boleto de ornato; d) Si fueran inversionistas extranjeros, deben comprobar su permanencia mediante constancia expedida por Autoridad Competente. e) Aval de transportistas y Asociaciones en consenso y f) Dictamen por parte de las autoridades correspondientes que si amerita implementar el servicio.

3. Declaración de aceptación de la obligación de pagos conforme a las tasas correspondientes.
4. El cuadro de la ruta que estima servir, describiendo Colonias, Lotificaciones, Barrios, Cantones, Aldeas, Caseríos, poblados y otros afines y distancias entre ellos y los horarios del servicio.
5. Proyecto de tarifas a cobrar (valor de pasajes), las cuales no podrán ser mayores a los valores máximos aprobados por el Concejo Municipal.
6. Los operarios de las unidades de transporte colectivo y de carga, deben cumplir con los mismos requisitos establecidos en el numeral 2 del presente artículo.

Artículo 8.- La solicitud de autorización con la documentación del caso, se dirigirá al Concejo Municipal, si cumple todos los requisitos, la trasladará a la Unidad de Servicios Públicos Municipales y a la Comisión de Infraestructura, Ordenamiento Territorial, Urbanismo y Vivienda del Concejo Municipal, para que emitan dictamen. Si la solicitud no cumple con los requisitos que indica este Reglamento, el Concejo Municipal dará un plazo de quince (15) días hábiles para completar el expediente, si el interesado no cumple, se archivará la solicitud, teniéndose por rechazada la misma.

Artículo 9.- Emitido el Dictamen correspondiente, el Concejo Municipal resolverá aprobando o denegando la Concesión solicitada. Del contenido de la resolución se notificará a la parte interesada, quienes podrán presentar un Recurso de Reposición si existiera inconformidad.

Artículo 10.- Aprobada la concesión, se notificará al interesado que debe presentar el o los vehículos propuestos, en un plazo que no exceda (10) días hábiles, para su revisión por parte de un experto nombrado por la Municipalidad, quien rendirá un informe sobre el estado de los vehículos, indicando si cumplen con los requisitos de seguridad y comodidad, estado físico y funcionamiento, accesorios y equipamiento que exige la Ley y el Reglamento de Tránsito, para extenderle el **Derecho de Uso de Línea Municipal**, para cada uno de los vehículos referidos en la solicitud de concesión.

Artículo 11.- Si el informe del experto es negativo, la Municipalidad fijará al interesado un plazo de diez (10) días hábiles para que complete los requisitos omitidos; el incumplimiento dará lugar a la cancelación de la concesión otorgada.

Artículo 12.- Completos los requisitos y agotados los trámites respectivos, se notificará al interesado para que se presente a la Municipalidad, a firmar la concesión respectiva y se le extenderá la documentación del caso, previo pago de las tasas correspondientes; debiendo iniciar operaciones de acuerdo a la concesión, en un plazo no mayor de diez (10) días hábiles.

Artículo 13.- Los vehículos se estacionarán en el lugar o lugares autorizados por la Municipalidad, de acuerdo con los espacios municipales disponibles. Es obligación de la Municipalidad señalar el lugar designado para los vehículos.

Artículo 14.- De la Transferencia o Traspaso. La concesión adquirida para prestar el servicio de transporte colectivo o de carga, es personal del concesionario y puede ser transferida en caso de muerte del concesionario a sus legítimos herederos, o a terceras personas siempre que cumplan con los requisitos establecidos en el presente Reglamento, con la presentación del Instrumento Público que acredite la concesión del derecho y con el pago de la Tasa correspondiente.

CAPITULO IV

CANTIDAD DE PASAJEROS QUE PUEDEN TRANSPORTAR LOS MOTO-TAXIS Y MICROTAXIS;

ARTICULO 15. El transporte colectivo de MOTO-TAXI, solo podrá transportar un número máximo de tres (3) personas para cada recorrido, que corresponde a los respectivos asientos traseros, no contando el del piloto.

ARTICULO 16. El transporte colectivo de MICROTAXI, podrá transportar un número de ocho (8), doce (12), y un máximo de quince (15) personas para cada recorrido, que corresponde a los respectivos asientos de acuerdo al tamaño del Microtaxi, no contando el del piloto.

TITULO II

ASPECTOS FINANCIEROS, CONTROL Y TRIPULACIONES

CAPITULO I

Artículo 17.- TASAS. Se establecen las siguientes tasas para la concesión del servicio de transporte colectivo de buses, micro buses, taxis, moto taxis, bici taxis, pickups fleteros, camiones de carga de dos toneladas y otros.

- Por la concesión del derecho de **Uso de Línea Municipal**, se cancelará una tasa de Veinte Mil Quetzales Exactos Q. 20,000.00 por unidad.
- Por la concesión del derecho de **Uso de Línea Municipal**, en **transferencia o traspaso a terceras personas**, previo a cumplir con los requisitos establecidos en el presente Reglamento y presentación de la documentación legal, se cancelará una tasa de Diez Mil Quetzales (Q.10,000.00).
- Por la concesión del derecho de **Uso de Línea Municipal**, en **transferencia o traspaso a familiares** por fallecimiento o herencia, previo a cumplir con los requisitos establecidos en el presente Reglamento y presentación de la documentación legal, exonerada de pago.
- Por renovación anual en concepto de **Uso de Línea Municipal**, ante la Unidad de Servicios Públicos Municipales, que incluye las calcomanías municipales, tarjeta de operación y carné

3. La inversión del concesionario, y;
 4. Cantidad media de pasajeros transportados
- Artículo 19.-** Se prohíbe totalmente que el concesionario acorte o prolongue el trayecto de los servicios que tiene autorizados.
- Artículo 20.** Ningún servicio de transporte colectivo podrá iniciar operaciones si previamente no cuenta con las autorizaciones municipales correspondientes.

CAPITULO II

CONTROL

Artículo 21.- La Municipalidad por medio de la Policía Municipal o Policía Municipal de Tránsito, tendrá a su cargo el cumplimiento estricto del presente Reglamento por parte de los concesionarios. Además controlarán el cumplimiento de lo siguiente:

1. Que los vehículos circulen en buen estado.
2. Que los vehículos cuenten con la Autorización municipal actualizada.
3. Que los vehículos porten en un lugar visible las calcomanías de autorización municipal vigente.
4. Que se respete el lugar de estacionamiento designado por la Municipalidad.
5. Que los pilotos de las unidades conduzcan con moderación en la velocidad
6. Que los pilotos moderen el volumen del equipo de sonido dentro de las unidades.
7. Que los pilotos de las unidades cuenten con la respectiva licencia vigente de conducir.
8. Que los pilotos de las unidades no conduzcan en estado de ebriedad, o bajo efectos de cualquier otro estupefaciente; en este sentido, se procederá conforme lo preceptuado en el Decreto Numero 45-2016 del Congreso de la República de Guatemala, "Ley para el Fortalecimiento de la Seguridad Vial" y código penal.
9. Horario: Que los vehículos presten el servicio en el horario establecido para su circulación de 5.00 a 21.00 horas; para el caso de días especiales y/o festivos, el Concejo Municipal a través de Acuerdo Municipal podrá ampliar el horario de acuerdo a las necesidades de la población.

CAPITULO III

TRIPULACIONES

Artículo 22.- Para los fines de este Reglamento, la tripulación se conforma solamente por el piloto.

Artículo 23.- Obligaciones. La tripulación del transporte colectivo, además de las obligaciones establecidas en las leyes vigentes, tendrá las siguientes:

1. Mantener una conducta decorosa, respetuosa, amable y responsable con los usuarios del servicio.
2. Evitar molestias a los usuarios, especialmente con el volumen del sistema de sonido.
3. Cobrar el valor estipulado del pasaje por la Municipalidad.
4. El conductor está obligado a portar la licencia de conducir siempre que conduzca un vehículo y exhibirla a la autoridad cuando le sea requerida, así como la Licencia Municipal.
5. Inspeccionar las unidades en los parqueos, antes de la salida, en cada viaje.
6. Dar aviso inmediato al concesionario (propietario), cuando una unidad sufra desperfectos mecánicos.

Artículo 24.- Prohibiciones. La tripulación de transporte colectivo y de carga, tiene las siguientes prohibiciones:

1. Comportarse en forma irrespetuosa con los usuarios del servicio.
2. Entablar conversaciones con los usuarios que los distraiga de sus actividades.
3. Laborar bajo efectos de bebidas alcohólicas o fermentadas, drogas, estimulantes o cualquier otro producto que pudiera alterar su capacidad para poder conducir y poner en peligro la integridad física de los usuarios y para lo cual, se procederá conforme lo preceptuado en el Decreto Numero 45-2016 del Congreso de la República de Guatemala, "Ley para el Fortalecimiento de la Seguridad Vial".
4. Transportar materiales, sustancias u objetos sin contar con la documentación justificativa de propiedad.

TITULO III

INFRACCIONES, SANCIONES Y DISPOSICIONES FINALES.

CAPITULO I

INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 25.- El concesionario o su representante legal deberán sujetarse estrictamente a las leyes vigentes, a los acuerdos y disposiciones vigentes y a los que en futuro emita la Municipalidad.

Artículo 26.- En caso de accidente, cuando recaiga la responsabilidad, el o los concesionarios o propietarios de los servicios de transporte colectivo de buses, micro buses, taxis, moto taxis, bici taxis, pickups fleteros, camiones de carga de dos toneladas y otros, deberán asumir la responsabilidad de los daños causados a pasajeros, peatones y/o vehículos y para lo cual deberá contar con la póliza de seguro para transporte colectivo vigente.

Artículo 27.- Las personas que presten el servicio de transporte colectivo y de carga sin llenar los requisitos de la concesión respectiva, serán sancionadas con multas, de acuerdo a un rango de Cincuenta Quetzales (Q.50.00) a Dos Mil Quetzales (Q.2,000.00) de acuerdo a la gravedad de la falta; Se les suspenderá la prestación del servicio y se les sancionará con la prohibición definitiva en caso de reincidencia.

Artículo 28.- Serán sancionados los concesionarios que cometan las infracciones siguientes:

1. Operar con documentos vencidos o no portarlos
2. Permitir que uno o más pilotos laboren bajo los efectos de bebidas alcohólicas o estimulantes; se

Artículo 29.- El Juez de Asuntos Municipales o Alcalde Municipal conocerá y analizará las infracciones a este Reglamento e impondrá las multas respectivas cuando proceda.

Artículo 30.- La multa se fijará entre un mínimo de Cincuenta Quetzales (Q. 50.00) a Dos Mil Quetzales (Q. 2,000.00) de acuerdo a la gravedad de la falta y deberá ser pagada por el infractor, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes, de haber quedado firme la resolución del Juez de Asuntos Municipales y/o Alcalde Municipal, deberá pagarse en la Unidad de Recaudación de la Dirección de Administración Financiera Integrada Municipal -DAFIM-. El incumplimiento del pago dará lugar a la suspensión del servicio.

Artículo 31.- La autorización para prestar el servicio de transporte colectivo, quedará sin efecto por las siguientes causas:

1. Suspensión del servicio sin causa justificada (abandono por más de 2 meses).
2. Reincidencia en el incumplimiento del presente Reglamento.

CAPITULO II

DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y FINALES

Artículo 32. Transitorio. Mientras entre en funciones el Juzgado de Asuntos Municipales, el Alcalde Municipal y la Comisión encargada estarán a cargo de velar por el cumplimiento del presente Reglamento.

Artículo 33.- Las gestiones que se efectúen ante la Municipalidad, únicamente podrán realizarse por los interesados, por su representante legal debidamente acreditado.

Artículo 34.- La autorización de la Concesión no podrá ser superior de veinticinco (25) años, tal como lo preceptúa el artículo setenta y cuatro (74) del Decreto Número 12-2002 del Congreso de la Republica, Código Municipal reformado y deberá ser renovada cada año, siempre que se cumplan las condiciones establecidas en el presente Reglamento. No se aplicará autorización de nueva concesión a los propietarios que ya se encuentran registrados en la Municipalidad.

Artículo 35.- Queda prohibida la enajenación de la autorización, siempre que no se dé el aviso correspondiente y se solicite la autorización a la Municipalidad y aval de transportistas y Asociaciones en consenso.

Artículo 36.- Cualquier infracción, resolución o aspecto que no esté expresamente previsto en este Reglamento, será resuelto por el Concejo Municipal.

Artículo 37.- El presente Reglamento comenzará a regir ocho (8) días después de su publicación en el Diario Oficial.

Y, para remitir hacia donde corresponda, y surta los efectos legales consiguientes, se extiende, firma y sella la presente certificación en el municipio de Zaragoza, departamento de Chimaltenango, a los diecisiete días del mes de Marzo del año dos mil diecisiete. El Secretario Municipal certifica que tiene a la vista las firmas legibles e ilegibles del Concejo Municipal.

SR. SELVIN CARLOS PINZÓN DE LA CRUZ
SECRETARIO MUNICIPAL.



ING. JAVIER FRANCISCO SANTIZO LÓPEZ
ALCALDE MUNICIPAL.

